Naciones Unidas A/C.5/73/L.6

Asamblea General

Distr. limitada
20 de diciembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones
Quinta Comisión
Tema 140 del programa
Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Egipto*: proyecto de resolución

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones 55/5 B y C, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, 61/237, de 22 de diciembre de 2006, 64/248, de 24 de diciembre de 2009, 67/238, de 24 de diciembre de 2012, y 70/245, de 23 de diciembre de 2015, y su decisión 68/548, de 27 de diciembre de 2013,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

Recordando los párrafos 5 y 6 de su resolución 58/1 B,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 78º período de sesiones [1] y el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales[2],

1. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;

2. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;

3. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas, en la proporción que determine la Asamblea

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 11* (A/73/11).

[2] A/73/76

Se ruega reciclar

General, de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

5. *Decide* que la escala de cuotas para el período comprendido entre 2019 y 2021 se base en los elementos y criterios siguientes:

a) Estimaciones del ingreso nacional bruto;

b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando eso cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018;

e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita del 80 %, con un límite de ingresos per cápita igual al promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001 %;

g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01 % para los países menos adelantados;

6. *Recuerda* su resolución 55/5C, en particular el párrafo 2 de esa resolución, y lamenta profundamente que el principal contribuyente no ha liquidado sus atrasos con prontitud y en su totalidad;

7. *Reconoce* que la tasa de prorrateo máxima del 22 % no refleja el principio de la capacidad de pago;

8. *Decide* suprimir la tasa de prorrateo máxima del 22 %;

9. *Observa* que la aplicación de la metodología vigente, indicada anteriormente, refleja cambios en la situación económica relativa de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

10. *Observa también* que las tasas de prorrateo de los países en desarrollo están aumentando considerablemente;

11. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examine y formule recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informe al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo sexto período de sesiones;

12. *Expresa* preocupación por el hecho de que la Comisión de Cuotas utilizara conjuntos de datos con limitaciones en la preparación de la escala de cuotas, alienta a los Estados Miembros a que presenten puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad exigidos, y solicita a la Comisión de Cuotas que considere todos los datos relevantes y las solicitudes presentadas por los Estados Miembros que puedan afectar a su capacidad de pago;

13. *Apoya* los esfuerzos de la Comisión de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para apoyar las estadísticas en el

ámbito nacional y para facilitar apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales de 2008;

14. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2019, 2020 y 2021 sea como sigue:

Estado Miembro	*Porcentaje*
Afganistán	0,007
Albania	0,008
Alemania	5,576
Andorra	0,005
Angola	0,010
Antigua y Barbuda	0,002
Arabia Saudita	1,073
Argelia	0,135
Argentina	0,838
Armenia	0,006
Australia	2,024
Austria	0,620
Azerbaiyán	0,047
Bahamas	0,016
Bahrein	0,046
Bangladesh	0,010
Barbados	0,006
Belarús	0,048
Bélgica	0,752
Belice	0,001
Benin	0,003
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016
Bosnia y Herzegovina	0,011
Botswana	0,014
Brasil	2,787
Brunei Darussalam	0,023
Bulgaria	0,045
Burkina Faso	0,003
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,006
Camerún	0,013
Canadá	2,504
Chad	0,004
Chequia	0,285
Chile	0,373
China	11,707

Estado Miembro	*Porcentaje*
Chipre	0,033
Colombia	0,281
Comoras	0,001
Congo	0,006
Costa Rica	0,060
Côte d'Ivoire	0,012
Croacia	0,070
Cuba	0,079
Dinamarca	0,507
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,078
Egipto	0,181
El Salvador	0,012
Emiratos Árabes Unidos	0,564
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,140
Eslovenia	0,069
España	1,965
Estados Unidos de América	27,260
Estonia	0,035
Eswatini	0,002
Etiopía	0,010
ex República Yugoslava de Macedonia	0,007
Federación de Rusia	2,274
Fiji	0,003
Filipinas	0,200
Finlandia	0,386
Francia	4,054
Gabón	0,014
Gambia	0,001
Georgia	0,008
Ghana	0,015
Granada	0,001
Grecia	0,335
Guatemala	0,035
Guinea	0,003
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,015
Guyana	0,002
Haití	0,003
Honduras	0,008
Hungría	0,188
India	0,814

Estado Miembro	*Porcentaje*
Indonesia	0,530
Irán (República Islámica del)	0,389
Iraq	0,126
Irlanda	0,339
Islandia	0,025
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,448
Italia	3,029
Jamaica	0,008
Japón	7,847
Jordania	0,021
Kazajstán	0,174
Kenya	0,023
Kirguistán	0,002
Kiribati	0,001
Kuwait	0,231
Lesotho	0,001
Letonia	0,043
Líbano	0,046
Liberia	0,001
Libia	0,029
Liechtenstein	0,008
Lituania	0,065
Luxemburgo	0,061
Madagascar	0,003
Malasia	0,332
Malawi	0,002
Maldivas	0,004
Malí	0,004
Malta	0,015
Marruecos	0,054
Mauricio	0,011
Mauritania	0,002
México	1,261
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,010
Mongolia	0,005
Montenegro	0,004
Mozambique	0,004
Myanmar	0,010
Namibia	0,009
Nauru	0,001
Nepal	0,007

Estado Miembro	*Porcentaje*
Nicaragua	0,005
Níger	0,002
Nigeria	0,244
Noruega	0,691
Nueva Zelandia	0,266
Omán	0,105
Países Bajos	1,242
Pakistán	0,112
Palau	0,001
Panamá	0,044
Papua Nueva Guinea	0,010
Paraguay	0,016
Perú	0,148
Polonia	0,734
Portugal	0,320
Qatar	0,258
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,180
República Árabe Siria	0,011
República Centroafricana	0,001
República de Corea	2,075
República de Moldova	0,003
República Democrática del Congo	0,010
República Democrática Popular Lao	0,005
República Dominicana	0,052
República Popular Democrática de Corea	0,006
República Unida de Tanzanía	0,010
Rumania	0,194
Rwanda	0,003
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,007
Serbia	0,027
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,444
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,043
Sudáfrica	0,266
Sudán	0,010
Sudán del Sur	0,006

Estado Miembro	*Porcentaje*
Suecia	0,830
Suiza	1,054
Suriname	0,005
Tailandia	0,300
Tayikistán	0,004
Timor-Leste	0,002
Togo	0,002
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,036
Túnez	0,025
Turkmenistán	0,032
Turquía	1,256
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,056
Uganda	0,008
Uruguay	0,079
Uzbekistán	0,031
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,666
Viet Nam	0,075
Yemen	0,010
Zambia	0,009
Zimbabwe	0,005

15. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales[2] y de las conclusiones y recomendaciones conexas de la Comisión de Cuotas[1];

16. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

17. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

18. *Insta también* a todos los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a que cancelen el monto adeudado lo antes posible y en su totalidad;

19. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales;

20. *Resuelve* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.10 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas[3], el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2019, 2020 y 2021 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

[3] ST/SGB/2013/4.

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2019, 2020 y 2021 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001 %, que representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con su resolución 44/197 B, de 21 de diciembre de 1989;

c) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará al Estado de Palestina, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2019, 2020 y 2021 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,008 %, que representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar al Estado de Palestina de conformidad con su resolución 44/197 B, de 21 de diciembre de 1989.

21. *Recuerda* su resolución 65/276, de 3 de mayo de 2011, y decide que se invitará a la Unión Europea, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2019, 2020 y 2021 sobre la base de una tasa de contribución hipotética del 21,152 %.